

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETO	VERSION: 5

**DECRETO No 001
(05 DE ENERO DE 2026)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD POLÍTICA Y ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE CÁMARA DE REPRESENTANTES, SENADO DE LA REPÚBLICA PARA EL 08 DE MARZO DEL 2026 Y PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PARA EL 31 DE MAYO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA; En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 40, 209 y 315 numerales 1 y 2 de la Constitución Política; la Ley 130 de 1994; la Ley 140 de 1994; la Ley 397 de 1997; la Ley 996 de 2005; la Ley 1475 de 2011; la Ley 1801 de 2016; las resoluciones del Consejo Nacional Electoral; y el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Cartago, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los derechos, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, lo cual resulta plenamente aplicable a la regulación de la publicidad política y electoral en el espacio público.

Que el artículo 40 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, derecho que debe ejercerse dentro de los límites fijados por la Constitución y la ley, sin que pueda desconocer otros derechos constitucionales ni afectar el orden público, el patrimonio cultural o el uso común del espacio público.

Que conforme a los artículos 209 y 315 numerales 1 y 2 de la Constitución Política, corresponde a los alcaldes, como primeras autoridades de policía del municipio, garantizar el orden público, dirigir la acción administrativa y hacer cumplir la Constitución, la ley y los reglamentos, incluyendo el control administrativo y políctico de la publicidad política y electoral en el ámbito territorial.

Que el artículo 265 de la Constitución Política atribuye al Consejo Nacional Electoral la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral, así como la facultad de regular la propaganda electoral, sin perjuicio de las competencias asignadas a las autoridades territoriales para la protección del espacio público y el patrimonio cultural.

Que la Ley 130 de 1994, "Estatuto Básico de los Partidos y Movimientos Políticos", regula la propaganda política y electoral y establece la responsabilidad de los partidos, movimientos y candidatos por el cumplimiento de las normas que la rigen.



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETO	VERSION: 5

**DECRETO No 001
(05 DE ENERO DE 2026)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD POLÍTICA Y ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE CÁMARA DE REPRESENTANTES, SENADO DE LA REPÚBLICA PARA EL 08 DE MARZO DEL 2026 Y PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PARA EL 31 DE MAYO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Ley 1475 de 2011, en especial sus artículos 35, 36 y 37, regula la propaganda electoral, fija límites, impone deberes de responsabilidad a las campañas y faculta a las autoridades administrativas para adoptar medidas correctivas frente a la publicidad irregular, en armonía con las decisiones del Consejo Nacional Electoral.

Que la Ley 140 de 1994 regula la publicidad exterior visual y faculta expresamente a las autoridades municipales para reglamentar su ubicación, controlar su instalación y ordenar su retiro cuando se realice en contravención de la normatividad vigente.

Que la Ley 996 de 2005 establece garantías de igualdad y equilibrio electoral, principios que deben orientar toda regulación administrativa relacionada con la propaganda política y electoral.

Que la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) impone al Estado, en todos sus niveles, el deber de proteger los bienes de interés cultural y las áreas de valor histórico, arquitectónico y urbanístico, facultando a las autoridades territoriales para adoptar medidas restrictivas sobre el uso del espacio público en dichas zonas.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Cartago delimita el Centro Histórico como zona de patrimonio arquitectónico y urbanístico, sujeta a un régimen especial de protección, conforme a los Planos Nos. 25 y 26, lo cual habilita a la administración municipal para prohibir la instalación de publicidad política y electoral en dicho sector.

Que el Consejo Nacional Electoral, mediante diversas resoluciones vigentes sobre propaganda electoral (incluidas aquellas que fijan límites a la publicidad exterior visual y a las cuñas radiales), ha reiterado que las autoridades territoriales pueden ejercer control administrativo y polílico sobre la ubicación, registro y retiro de publicidad electoral, siempre que no se alteren las reglas de igualdad entre campañas.

Que la Corte Constitucional, en sentencias como la C-1153 de 2005, C-490 de 2011 y C-089 de 2014, ha sostenido que la propaganda electoral no constituye un derecho absoluto y puede ser razonablemente limitada para proteger bienes constitucionales como el espacio público, el patrimonio cultural, el ambiente sano y la convivencia ciudadana.

Que el Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia de la Sección Quinta, ha reconocido la competencia de los alcaldes para reglamentar y controlar la publicidad

 ALCALDÍA DE CARTAGO <small>Alcaldía Mayor</small>	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3] CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETO	VERSION: 5

**DECRETO No 001
(05 DE ENERO DE 2026)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD POLÍTICA Y ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE CÁMARA DE REPRESENTANTES, SENADO DE LA REPÚBLICA PARA EL 08 DE MARZO DEL 2026 Y PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PARA EL 31 DE MAYO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

política y electoral en su jurisdicción, siempre que las medidas adoptadas sean generales, impersonales, proporcionales y no discriminatorias.

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) faculta a las autoridades de policía para prevenir y corregir comportamientos que afecten el espacio público y la convivencia, incluyendo la instalación irregular de publicidad.

Que resulta necesario establecer un registro obligatorio ante la Secretaría de Gobierno Municipal para la instalación y difusión de publicidad política y electoral, como mecanismo de control administrativo, transparencia, equidad electoral y protección del espacio público.

Que, en mérito de lo expuesto, se hace necesario expedir un decreto municipal que reglamente de manera integral la publicidad política y electoral en el municipio de Cartago, armonizando las competencias del Consejo Nacional Electoral con las funciones constitucionales y legales de la administración municipal En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Objeto: Regular, controlar y vigilar la publicidad política y electoral en el municipio de Cartago durante las campañas de Cámara de Representantes, Senado de la República y Presidencia de la República.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación: El presente decreto aplica a partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, candidatos, campañas electorales, medios de comunicación y personas naturales o jurídicas que instalen, contraten o difundan publicidad política o electoral.

ARTÍCULO 3. Definiciones: (Se mantienen las definiciones de publicidad política, publicidad exterior visual y cuñas radiales).

ARTÍCULO 4. Registro obligatorio ante la Secretaría de Gobierno: Toda campaña, persona o Empresa de Publicidad Exterior Visual legalmente Constituida que pretenda instalar o difundir publicidad política o electoral deberá registrarse previamente ante la Secretaría de Gobierno Municipal.

Parágrafo. Sin registro no podrá instalarse ni difundirse publicidad política o electoral en el municipio.



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [4] CÓDIGO: MEDE.100.83
DECRETO	VERSION: 5	

**DECRETO No 001
(05 DE ENERO DE 2026)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD POLÍTICA Y ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE CÁMARA DE REPRESENTANTES, SENADO DE LA REPÚBLICA PARA EL 08 DE MARZO DEL 2026 Y PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PARA EL 31 DE MAYO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 5. Publicidad exterior visual – condiciones generales:

1. Solo podrá instalarse en sitios autorizados.
2. Se prohíbe instalar publicidad en bienes de uso público no autorizados, fachadas de edificios públicos, árboles, postes, señales de tránsito y monumentos.
3. Se deberán respetar los límites fijados por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 6. Límites cuantitativos de publicidad política y electoral conforme a la Resolución CNE No. 00215 de 2025: En desarrollo de los artículos 35, 36 y 37 de la Ley 1475 de 2011, el Consejo Nacional Electoral definió mediante la Resolución No. 00215 de 2025, y sus notas de vigencia, el número máximo de cuñas radiales diarias, avisos en publicaciones escritas y vallas publicitarias que podrán utilizar los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y los grupos significativos de ciudadanos en las elecciones para Senado y Cámara de Representantes que se realizarán el 8 de marzo de 2026.

Para efectos del presente decreto, y sin perjuicio de lo que establezcan otras normas del Consejo Nacional Electoral en materia de propaganda electoral:

- a) **Cuñas radiales diarias:** Cada campaña política podrá emitir hasta treinta (30) cuñas radiales diarias, cada una con una duración máxima de quince (15) segundos, en cualquier emisora legalmente habilitada para transmisión en el municipio o su zona de influencia, durante el periodo de propaganda electoral autorizado por el CNE.
- b) **Avisos en publicaciones escritas:** Cada campaña política tendrá derecho a publicar hasta tres (3) avisos diarios, cada uno con un tamaño de hasta una (1) página completa por edición, en medios escritos que tengan circulación dentro del territorio nacional, durante el plazo de propaganda definido por el CNE.
- c) **Vallas publicitarias:** Cada campaña política podrá instalar hasta doce (12) vallas publicitarias durante el periodo de propaganda electoral, siempre que cuenten con la debida autorización de la administración municipal, se encuentren en sitios permitidos y se ajusten a la normativa de publicidad exterior visual, sin exceder los topes establecidos por el CNE.
Las vallas autorizadas no podrán tener un área superior a cuarenta y ocho metros cuadrados (48 m²) cada una, conforme a lo fijado por el CNE para efectos de la presente regulación.

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [5] CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETO	VERSION: 5

**DECRETO No 001
(05 DE ENERO DE 2026)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD POLÍTICA Y ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE CÁMARA DE REPRESENTANTES, SENADO DE LA REPÚBLICA PARA EL 08 DE MARZO DEL 2026 Y PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PARA EL 31 DE MAYO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

d) Duración y vigencia de la propaganda: La utilización de cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas y vallas publicitarias deberá efectuarse únicamente durante el periodo de propaganda electoral permitido por el Consejo Nacional Electoral, entendido como el plazo legalmente definido para cada tipo de publicidad, sin que puedan contratarse ni emitirse con anterioridad a dicho periodo.

Parágrafo 1º. Las cantidades máximas de cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas y vallas publicitarias establecidas en el presente artículo son obligatorias y de cumplimiento inmediato para todas las campañas políticas, sin que puedan superarse bajo ninguna circunstancia.

Parágrafo 2º. En todo caso, la instalación, difusión, contratación o utilización de elementos de publicidad electoral que no se ajuste a los límites cuantitativos aquí establecidos dará lugar a su retiro inmediato, a la imposición de las medidas correctivas correspondientes y al reporte a las autoridades competentes, incluyendo el Consejo Nacional Electoral y la administración municipal, para los fines legales pertinentes.

Parágrafo 3º. El incumplimiento de los topes señalados en la Resolución CNE No. 00215 de 2025 se entenderá como contravención a la normativa electoral vigente y dará lugar a las sanciones administrativas, policivas y electorales aplicables, sin perjuicio de las acciones correctivas municipales y los mecanismos de control y vigilancia establecidos por la ley.

ARTÍCULO 7. Prohibición absoluta de publicidad política y electoral en el Centro Histórico de Cartago: De conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Cartago, la Ley 397 de 1997, y las normas de protección del patrimonio cultural, se prohíbe de manera absoluta la instalación, fijación, colocación o exhibición de publicidad política y electoral, en cualquiera de sus modalidades, dentro del Centro Histórico de Cartago, declarado como zona de patrimonio arquitectónico y urbanístico.

El Centro Histórico de Cartago se encuentra delimitado así: Partiendo de la intersección de la calle 6 con carrera 3, se continúa por la carrera 3 con rumbo occidente hasta la calle 15; de este punto se sigue por la calle 15 en dirección sur hasta encontrar la carrera 7; desde allí se continúa por la carrera 7 en dirección oriente hasta la calle 8; de este punto se avanza por la calle 8 en dirección sur hasta encontrar la carrera 10; desde esta intersección se sigue por la carrera 10 en

14

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [6] CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETO	VERSION: 5

**DECRETO No 001
(05 DE ENERO DE 2026)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD POLÍTICA Y ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE CÁMARA DE REPRESENTANTES, SENADO DE LA REPÚBLICA PARA EL 08 DE MARZO DEL 2026 Y PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PARA EL 31 DE MAYO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

dirección oriente hasta encontrar la vía férrea; y siguiendo por esta última, en dirección norte, hasta encontrar nuevamente la carrera 3, punto de partida.

Esta delimitación corresponde a los Planos Nos. 25 y 26 del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Cartago.

Parágrafo 1º. La prohibición incluye vallas, pendones, pasacalles, afiches, murales, adhesivos, pantallas electrónicas, perifoneo fijo o móvil, proyecciones, inflables y cualquier otro medio visible desde el espacio público.

Parágrafo 2º. La publicidad instalada en contravención será retirada de manera inmediata por la administración municipal.

ARTÍCULO 8. Responsabilidad de la campaña: La campaña beneficiada será responsable por la instalación, contenido, mantenimiento y retiro de la publicidad.

ARTÍCULO 9. Requerimiento y retiro obligatorio de publicidad política y electoral irregular: Cuando la Secretaría de Gobierno Municipal o la autoridad competente evidencie la instalación, fijación, colocación o exhibición de publicidad política o electoral que contravenga la Constitución, la ley, las resoluciones del Consejo Nacional Electoral, el Plan de Ordenamiento Territorial o lo dispuesto en el presente decreto, procederá a requerir de manera formal al responsable para que retire la publicidad irregular.

El requerimiento administrativo podrá realizarse por escrito, medio electrónico o acta administrativa, y se dirigirá al partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, candidato, campaña electoral, persona natural o jurídica, establecimiento de comercio u operador de publicidad exterior visual responsable de la instalación o difusión.

Parágrafo 1º. Retiro posterior a la jornada electoral: Independientemente de que la publicidad haya sido instalada de manera regular, toda publicidad política y electoral deberá ser retirada obligatoriamente por la campaña responsable dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la respectiva elección, conforme a lo dispuesto por la normativa electoral vigente y las directrices del Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo 2º. Retiro de oficio: Vencido el término señalado sin que se haya efectuado el retiro, la administración municipal procederá al retiro de oficio de la publicidad, sin necesidad de requerimiento adicional, y trasladará los costos al

 ALCALDÍA DE CARTAGO <small>www.cartago.gov.co</small>	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [7] CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETO	VERSION: 5

**DECRETO No 001
(05 DE ENERO DE 2026)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD POLÍTICA Y ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE CÁMARA DE REPRESENTANTES, SENADO DE LA REPÚBLICA PARA EL 08 DE MARZO DEL 2026 Y PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PARA EL 31 DE MAYO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

responsable, sin perjuicio de las sanciones administrativas, policivas y electorales a que haya lugar.

Parágrafo 3º. Reporte a autoridades electorales: El incumplimiento del requerimiento o de la obligación de retiro será puesto en conocimiento del Consejo Nacional Electoral, para lo de su competencia en materia de control y sanción electoral.

ARTÍCULO 10. Régimen sancionatorio: El incumplimiento del presente decreto dará lugar a:

- a. Medidas correctivas conforme a la Ley 1801 de 2016
- b. Multas pecuniarias
- c. Retiro inmediato de la publicidad
- d. Reporte al Consejo Nacional Electoral
- e. Las demás sanciones previstas en la legislación electoral y cultural vigente

ARTÍCULO 11. Vigilancia, control y prevención de la publicidad política y electoral no permitida: La vigilancia, control y prevención del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto estará a cargo de la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia del municipio de Cartago, en coordinación con la Policía Nacional, como autoridad de policía, y con el apoyo de los funcionarios encargados de la administración y protección del espacio público.

En desarrollo de lo anterior, la Policía Nacional, en ejercicio de las funciones previstas en los artículos 2, 4, 83, 135 y concordantes de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), estará facultada para:

1. Prevenir, impedir y evitar la instalación de publicidad política y electoral que se encuentre prohibida o no autorizada.
2. Suspender de manera inmediata la instalación de publicidad cuando se realice en contravención de la Constitución, la ley, las resoluciones del Consejo Nacional Electoral, el Plan de Ordenamiento Territorial ~~o el~~ presente decreto.
3. Imponer las medidas correctivas a que haya lugar, de conformidad con el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
4. Apoyar el retiro de publicidad irregular, cuando sea requerido por la Secretaría de Gobierno Municipal o la autoridad competente.

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [8] CÓDIGO: MEDE.100-83
	DECRETO	VERSION: 5

**DECRETO No 001
(05 DE ENERO DE 2026)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD POLÍTICA Y ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE CÁMARA DE REPRESENTANTES, SENADO DE LA REPÚBLICA PARA EL 08 DE MARZO DEL 2026 Y PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PARA EL 31 DE MAYO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia, a través de sus dependencias y de los funcionarios de Espacio Público, ejercerá las funciones de inspección administrativa, expedirán los requerimientos correspondientes, coordinará las acciones de retiro, llevarán los registros administrativos y efectuará los reportes al Consejo Nacional Electoral cuando haya lugar.

la Secretaría de Planeación Medio ambiente y desarrollo económico, a través de sus dependencias y de los funcionarios Oficina de Control Urbano apoyaran a la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia, en los controles.

Parágrafo. Las actuaciones adelantadas en virtud del presente artículo deberán respetar los principios de legalidad, proporcionalidad, igualdad y debido proceso, garantizando la equidad entre campañas y sin interferir en la competencia exclusiva del Consejo Nacional Electoral en materia electoral.

ARTÍCULO 12. Vigencia: El presente decreto rige a partir de su expedición y durante el respectivo período electoral.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Se expide en Cartago – Valle del Cauca, a los Cinco (05) Días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).


Juan David Piedrahita López
Alcalde Municipal

Elaboro: Jhon Alexander Bedoya Castaño – Auxiliar Administrativo
Reviso: Abg. Lorena Giraldo Toro – Profesional Universitario
Aprobó: Andrés Felipe Sepúlveda Cruz – Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia
Aprobó: Juan Pablo Jaramillo Cendoya – Secretario General
Aprobó: Mauricio Toro Ospina – Secretario Jurídico
Aprobó: Katherine Serna Cano – Dirección de Control Interno